



Ciudad de México, a 05 de febrero de 2026.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2026 DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE, DE FECHA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, CONCERNIENTE A LA CONVOCATORIA PARA INSCRIBIRSE EN LA LISTA DE MEDIADORES Y CONCILIADORES INDEPENDIENTES DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE Y LA ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA UMA Y DEL FORMATO DE CONSTANCIA DE MEDIADOR Y CONCILIADOR INDEPENDIENTE EN MATERIA DEPORTIVA PARA EL EJERCICIO 2026.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al consagrar el principio de seguridad jurídica, impone que éste contenga los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, por lo que es imperioso brindarles certeza en cuanto a los plazos de los procedimientos y trámites administrativos seguidos ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

Que en términos de lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte, en sus artículos 78, 79 fracción I y 83 fracciones I y II, **la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública**, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas, cuyo objeto entre otros es conocer y resolver el **recurso de apelación** que se interponga sobre las impugnaciones planteadas por cualquier persona física o moral inscrita en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte o cualquiera de los miembros del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades u organismos deportivos, que afecten los derechos de tal naturaleza establecidos a favor del apelante, en la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, así como la de **fungir como árbitro** dentro de las controversias que susciten como consecuencia de la promoción, organización y desarrollo de actividades deportivas y entre los deportistas o demás participantes en éstas, independientemente, de que las partes pertenezcan o no al SINADE y, finalmente, la de **intervenir en el procedimiento de conciliación y mediación**.



Que en términos del artículo 80 de la Ley General de Cultura Física y Deporte la CAAD se integrará por un **Pleno**, **por las unidades administrativas y Oficinas Regionales, necesarias para el cabal desempeño de sus funciones**, en el entendido de que el Pleno antes referido se integra a su vez por **una presidencia y cuatro personas integrantes titulares**, los cuales durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectos para un periodo más.

Que el transitorio Octavo de la Ley General de Cultura Física y Deporte publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013, dispuso que la CAAD se ajustará a los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente.

Que el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte establece que las controversias jurídicas que se susciten o puedan suscitarse entre Deportistas, Entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, podrán sujetarse a la mediación o conciliación del área de mediación y conciliación de la CAAD o de **Mediadores o Conciliadores Independientes** en los términos del artículo 79, fracción VI, de la Ley, auxiliados por el Área de Mediación y Conciliación de la CAAD.

Que corresponde al Pleno de la CAAD, entre otras cuestiones, interpretar en el orden jurídico administrativo los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables para la debida resolución de los asuntos que se sometan a su consideración y resolver los casos no previstos por el Reglamento de Funcionamiento CAAD.

En razón de lo anterior, en caso de que se reciba una solicitud de mediación o conciliación lo procedente es que el Pleno de la CAAD, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, 79 fracción VI de la Ley General de Cultura Física y Deporte, 117, 127, 130 y 133 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, 1, 2, 4, 6 fracciones I y XII y 20 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, determine qué área ejercerá las funciones del área de mediación y conciliación de la CAAD, en tanto la misma no sea instalada.





Que el artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte señala que para ser Mediador o Conciliador Independiente en los términos del artículo 79, fracción VI, de la Ley General de Cultura Física y Deporte se deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con título de licenciado en derecho o abogado;
- II. Acreditar ante la CAAD una práctica de por lo menos tres años en el ámbito del derecho del Deporte, o de los mecanismos alternativos de solución de controversias, o haber sido Presidente o Miembro Titular de la CAAD o, en su caso, árbitro o mediador del Tribunal Arbitral del Deporte a nivel internacional;
- III. Gozar de reconocido prestigio y honorabilidad;
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso, y
- V. No ser servidor público ni miembro del Consejo Directivo o Junta Directiva de una asociación deportiva nacional.

En tanto que el artículo 129 establece que las personas que cubran dichos requisitos podrán inscribirse en la **Lista de Mediadores y Conciliadores Independientes de la CAAD**, previa solicitud por escrito. Por lo cual le corresponde al Pleno de la CAAD expedir una constancia al interesado que lo acredite como Mediador y Conciliador Independiente en materia deportiva. Teniendo dicha inscripción vigencia por un año, renovable en forma indefinida por períodos iguales, siempre y cuando se solicite por escrito durante los veinte días previos a la fecha de conclusión de la vigencia, manifestando bajo protesta de decir verdad que sigue cumpliendo con los requisitos de su otorgamiento.

Que por **acuerdo general número 02/2021** del Pleno de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, se aprobó el formato de constancia de mediador y conciliador independiente en materia deportiva, cuya última actualización se realizó en acuerdo general número 03/2025 del Pleno de esta Comisión, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, disponible en la página electrónica de la CAAD. En consecuencia, se procede a emitir la convocatoria 2026 para inscripción en la lista de mediadores y conciliadores independientes de la CAAD prevista en el artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, debiendo difundirse en el portal institucional de la CAAD.



Gobierno de
México

Educación

Secretaría de Educación Pública



Secretaría General

Como **anexo 1** del presente acuerdo se acompaña el formato de Constancia que emitirá el Pleno de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, para habilitar al Mediador y Conciliador Independiente en materia deportiva, en caso de cubrir los requisitos previstos en el artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, actualizada al 2026.



Ciudad de México, a ____ de ____ de 2026

Constancia ____/2026 que emite el Pleno de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, que habilita a _____ como Mediador (a) y Conciliador (a) Independiente en materia deportiva al cubrir los requisitos previstos en el artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

HESTER EN DIRECTIVO REGALADO ANA MIRELLA
PRESIDENTA EN FUNCIONES

LEONARDO CONRADO ALONSO CARRASCA PIRE
MEMBRO TITULAR

LEONARDO FRANCISCO MACÍAS AGUILAR
MEMBRO TITULAR

LEONARDO REGALADO DANIEL GÓMEZ TAGLE ADRIAN
SECRETARIO GENERAL

Inscribir en la Lista de Mediadores y Conciliadores Independientes de la CAAD.

dbw



2026
año de Margarita Maza

Que el artículo 135 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte establece que los honorarios de los Mediadores y Conciliadores Independientes serán cubiertos por las partes en conflicto y se calcularán de común acuerdo entre éstas y el Mediador o Conciliador Independiente, en su caso, tomando en cuenta el Arancel que para tales efectos fije la CAAD.

Que los artículos 131 y 134 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte establecen que la duración de la mediación será variable, en atención a la complejidad de la controversia y de cómo se organizó y la conciliación durará el tiempo que resulte suficiente, en atención a la complejidad de la controversia y de cuantas sesiones se hagan para la presentación de las alternativas de solución.

Que por acuerdo general **acuerdo general número 06/2019** del Pleno de la CAAD, de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, se fijó la propuesta de arancel para cubrir honorarios de los mediadores y conciliadores independientes como lo señala el artículo 135 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte y por





oficio DGPYRF/20.1 2769/2019 de fecha 21 de junio de 2019 se autorizó por parte de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP la propuesta de arancel arbitral por la cantidad de **200 Unidades de Medida y Actualización**, en consecuencia, considerando que el día 09 de enero de 2026 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en el Diario Oficial de la Federación que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de **\$117.31** pesos mexicanos, se procede a la actualización del concepto de arancel para cubrir honorarios de los Mediadores y Conciliadores Independientes, por conocer y llevar el asunto desde que sea designado hasta su conclusión, siendo dicho arancel por la cantidad de **200 Unidades de Medida de Actualización**, es decir **\$23,462.00** (veintitrés mil, cuatrocientos sesenta y dos pesos, 00/100 M.N.), considerando el trabajo, las reuniones y el análisis que debe de realizar el Mediador y Conciliador Independiente para poner a consideración de las partes en conflicto y del Pleno de la CAAD el convenio que celebren las partes.

Considerando que el artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte establece los requisitos que debe de cumplir el Mediador o Conciliador Independiente y que el Pleno debe de emitir la constancia al interesado que lo acredite como Mediador y Conciliador Independiente en materia deportiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y el artículo 20 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de la CAAD, se determina que los interesados deberán presentar en **original y copia** la documentación a la CAAD para su cotejo, en las oficinas ubicadas en **Donceles 100, oficina 1020, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06020, Ciudad de México**, en días hábiles, en un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas quien en un lapso no mayor a diez días hábiles señalará fecha para devolución y expedirá la constancia correspondiente. Lo anterior en razón de que 26 de agosto del 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA".

Ahora bien, para el caso de los solicitantes que se encuentren en alguna entidad federativa, los mismos podrán remitir la documentación vía correo electrónico en PDF con un escrito bajo protesta de decir verdad que se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, señalando los datos de su cédula profesional para proceder a su consulta en la SEP. Asimismo, deberán de remitir la copia de la documentación a la CAAD para generar su expediente, acompañando el original del escrito bajo protesta de decir verdad que se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 128 del Reglamento de la Ley



General de Cultura Física y Deporte. El Pleno de la CAAD en un lapso no mayor a diez días hábiles de la recepción por mensajería expedirá la constancia correspondiente.

Toda documentación deberá de remitirse al correo presidencia_caad@nube.sep.gob.mx

En consecuencia, con fundamento en la anterior instrucción, el Pleno de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, 129 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte se actualiza la constancia que emitirá el Pleno de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, para habilitar a Mediador y Conciliador Independiente en materia deportiva, siempre y cuando se cubran los requisitos previstos en el artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, siendo estos los siguientes:

- I. Contar con título de licenciado en derecho o abogado;
- II. Acreditar ante la CAAD una práctica de por lo menos tres años en el ámbito del derecho del Deporte, o de los mecanismos alternativos de solución de controversias, o haber sido Presidente o Miembro Titular de la CAAD o, en su caso, árbitro o mediador del Tribunal Arbitral del Deporte a nivel internacional;
- III. Gozar de reconocido prestigio y honorabilidad;
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso, y
- V. No ser servidor público ni miembro del Consejo Directivo o Junta Directiva de una asociación deportiva nacional.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, 117 y 135 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, considerando que el día 09 de enero de 2026 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en el Diario Oficial de la Federación que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de **\$117.31** pesos mexicanos, se procede a la actualización del concepto



de arancel para cubrir honorarios de los Mediadores y Conciliadores Independientes, por conocer y llevar el asunto desde que sea designado hasta su conclusión, siendo dicho arancel por la cantidad de **200** Unidades de Medida de Actualización, es decir **\$23,462.00** (veintitrés mil, cuatrocientos sesenta y dos pesos, 00/100 M.N.), considerando el trabajo, las reuniones y el análisis que debe de realizar el Mediador y Conciliador Independiente para poner a consideración de las partes en conflicto y del Pleno de la CAAD el convenio que celebren las partes.

TERCERO.- Se procede a emitir la **convocatoria 2026** para inscripción en la lista de mediadores y conciliadores independientes de la CAAD prevista en el artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a partir del 1 de febrero de 2026, por lo cual se instruye la difusión de la misma en el portal institucional de la CAAD.

CUARTO- Previa solicitud de Mediador y Conciliador Independiente en materia deportiva, se instruye al Secretario General de esta Comisión para efectos de que presente en sesión del Pleno de CAAD, la solicitud y los requisitos presentados por el solicitante, para efectos de que se validen por el Pleno.

La constancia que emita el Pleno de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, para habilitar al Mediador y Conciliador Independiente en materia deportiva se firmará por los integrantes del Pleno, con la fe del Secretario General, como se aprecia en el **anexo 1**.

QUINTO. – Considerando que el artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte establece los requisitos que debe de cumplir el Mediador o Conciliador Independiente y que el Pleno debe de emitir la constancia al interesado que lo acredite como Mediador y Conciliador Independiente en materia deportiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y el artículo 20 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de la CAAD, se determina que los interesados deberán presentar en **original y copia** la documentación a la CAAD para su cotejo, en las oficinas ubicadas en **Donceles 100, oficina 1020, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06020, Ciudad de México**, en días hábiles, en un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas quien en un lapso no mayor a diez días hábiles señalará fecha para devolución y expedirá la constancia correspondiente. Lo anterior en razón de que 26 de agosto del 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”.



Ahora bien, para el caso de los solicitantes que se encuentren en alguna entidad federativa, los mismos podrán remitir la documentación vía correo electrónico en PDF con un escrito bajo protesta de decir verdad que se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, señalando los datos de su cédula profesional para proceder a su consulta en la SEP. Asimismo, deberán de la copia de la documentación a la CAAD para generar su expediente, acompañando el original del escrito bajo protesta de decir verdad que se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte. El Pleno de la CAAD en un lapso no mayor a diez días hábiles de la recepción por mensajería expedirá la constancia correspondiente.

SEXTO.- Toda documentación deberá de remitirse al correo presidencia_caad@nube.sep.gob.mx

SÉPTIMO.- Procédase a la difusión del presente acuerdo en el portal institucional de la CAAD y en rotulón de esta Comisión para efectos de que se inscriban en la lista de mediadores y conciliadores independientes las persona que cumplan los requisitos previstos en el artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte y se expida la constancia correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General surtirá efectos el día de su publicación por rotulón en los estrados de esta Comisión, debiendo también difundirse en el portal institucional de la CAAD.

SEGUNDO.- Este Acuerdo General número **01/2026**, deberá comunicarse el día de hoy, por medio de rotulón en los estrados de esta Comisión al personal de esta y al público en general. Una vez que surta sus efectos el presente acuerdo general, deberá de permanecer copia del mismo, para que se fije en el rotulón de esta Comisión.

Así lo acordó y firma por mayoría de votos el Pleno de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, integrado por la Maestra en Derecho Rosalinda Ávila Medellín, la licenciada Constanza Alexandra Cázares Puig, y el licenciado Francisco Macías Ángeles, como miembros titulares, fungiendo como presidenta en funciones la primera de las



Gobierno de
México

Educación
Secretaría de Educación Pública



Secretaría General

nombradas y como secretario general, el licenciado Ricardo Daniel Gómez Tagle Aguilar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, 80, 82, Cuarto transitorio de la Ley General de Cultura Física y Deporte, 119 del Reglamento, de la Ley General de Cultura Física y Deporte y 1, 2, 4 fracción II y V, 11 fracción I del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, quien da fe de lo acordado.


MAESTRA EN DERECHO ROSALINDA ÁVILA MEDELLÍN
PRESIDENTA EN FUNCIONES DEL PLENO


LICENCIADA CONSTANZA ALEXANDRA CÁZARES PUIG
MIEMBRO TITULAR


LICENCIADO FRANCISCO MACÍAS ÁNGELES
MIEMBRO TITULAR


LICENCIADO RICARDO DANIEL GÓMEZ TAGLE AGUILAR
SECRETARIO GENERAL

JBGM/RDGTAr/lpg*



2026
año de
Margarita
Maza

